



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Resolución N° 231 de 2022

28/01/2022

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos catastrales del municipio de Ubaque (Cundinamarca) y se fijan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por los numerales 20 y 22 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021; el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019; los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3 del Decreto 1983 de 2019 por el cual se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015; literal e) del artículo 13 de la Resolución IGAC 789 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro en ausencia de gestores catastrales habilitados, facultando a estos últimos para adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

El numeral 2.2.2.5.5. del artículo 1 del Decreto 1983 de 2019 mediante el cual se adicionó un capítulo al Decreto 1170 de 2015 del 31 de octubre de 2019, prevé la posibilidad de que los municipios contraten a cualquier gestor catastral o sean habilitado como gestores de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto.

En desarrollo de los servicios o actividades contratados por parte de los entes territoriales, los gestores catastrales deberán dar cumplimiento al marco regulatorio que expida el Gobierno nacional, y prestar el servicio público con autonomía y responsabilidad ante el ente territorial contratante y los particulares.

El artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 estableció las condiciones de la contratación de gestores catastrales, así:

“Contratación de gestores catastrales. Las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral en los términos del presente decreto para la prestación del servicio público en su territorio. Los contratos tendrán un periodo de ejecución no menor a dos (2) años y el gestor catastral contratado deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de formación, actualización y conservación, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Para la ejecución del contrato, el IGAC o quien tenga la información catastral, deberá realizar el empalme y la entrega de esta información al gestor catastral contratado en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del inicio del contrato, so pena de responsabilidad disciplinaria y contractual, si a ello hubiere lugar (...).”



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de Resolución N.º 231 de 2022. *“Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos catastrales del municipio de Ubaque (Cundinamarca) y se fijan otras disposiciones”*

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través de la Resolución 727 de 2020 habilitó al departamento de Cundinamarca como gestor catastral, luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

La Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca-Agencia Catastral del departamento de Cundinamarca suscribió el contrato interadministrativo N° CONV-2021-010 con el municipio de Ubaque (Cundinamarca), con el objeto de prestar *“el servicio público de gestión catastral del municipio de Ubaque, a través del cual, el contratista se compromete a realizar las actividades de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito y todos aquellos componentes necesarios en la prestación de los servicios administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento de este contrato”*.

El contrato mencionado inició ejecución el 11 de noviembre de 2021 de conformidad con el acta de Inicio que fue allegada al IGAC el 2 de diciembre de 2021 mediante comunicación radicada N°. 2300DRH-2021-0000274-ER-000, por lo tanto, el periodo de empalme de que trata artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 debe estar comprendido entre el 11 de noviembre de 2022 y máximo el 11 de febrero de 2022.

Hasta que termine el empalme el IGAC seguirá prestando el servicio público catastral en el municipio de Ubaque, pero una vez finalizado el mismo será el gestor habilitado y contratado, el encargado autónomo de su inventario de predios, mediante el proceso de actualización, conservación, difusión y atención de trámites catastrales.

El IGAC como la máxima autoridad catastral del país, expidió la Resolución No. 789 de 2020 *“Por la cual se establecen los criterios básicos de atención al ciudadano, de calidad del servicio, de protección al usuario, de interoperabilidad tecnológica, de reporte de información en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), de gestión documental y regula el proceso de empalme”*, fijando cada una de las etapas del proceso de empalme y estipulando concretamente en el literal e) del artículo 13 que debe existir una suspensión de términos correspondiente a los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización del mencionado proceso.

Conforme a la norma antes mencionada, para el presente proceso de empalme entre el IGAC y el gestor catastral -departamento de Cundinamarca, iniciado el 17 de diciembre de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, deberán suspenderse los términos para la atención de los trámites, actuaciones y procedimientos catastrales del municipio de Ubaque a partir del 31 de enero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2022, inclusive.

Los trámites y solicitudes que se reciban durante el periodo de empalme serán radicadas en el IGAC hasta la entrega de la gestión catastral al departamento de Cundinamarca como gestor habilitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** Suspender en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales del municipio de Ubaque (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 horas) del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Carrera 30 N.º 48-51
Conmutador: 369 4100 - 369 4000
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de Resolución N.º 231 de 2022. "Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos catastrales del municipio de Ubaque (Cundinamarca) y se fijan otras disposiciones"

Artículo 2. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral del municipio de Ubaque (Cundinamarca), que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

Artículo 3. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta la atención al público a través de los canales de atención institucionales, solo suspende los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales y realizar las notificaciones respectivas, conforme se trata en esta resolución.

Parágrafo: A partir del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) el gestor habilitado Departamento de Cundinamarca a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca-Agencia Catastral de Cundinamarca, asumirá la prestación del servicio incluidos los asuntos mencionados en este artículo.

Artículo 4. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 5. PUBLICACIÓN: Publicar la presente resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C a los 28 días del mes de enero de 2022

ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General

Proyectó: Max Henry Salazar García-Dirección de Regulación y Habilidadación
Cecilia María Ocampo Bohórquez-Dirección de Regulación y Habilidadación

Revisó: Dina María Rodríguez Andrade-Directora de Regulación y Habilidadación
María del Pilar González Moreno-Jefe de Oficina Jurídica
Sandra Magally Salgado Leyva-Oficina Asesora Jurídica